

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA EN MATERIA DE DEPORTE, DIRIGIDAS A DOTAR DE PABELLÓN DEPORTIVO PÚBLICO A LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA.

Expediente 2018/NOR/0006

Por la Secretaría General del Deporte se remite el Proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 4.2 b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe en el que se realizan las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

- ***Antecedentes.***

El artículo 5 de la **Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía** (LDA), establece que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, en los diferentes niveles y ámbitos deportivos, con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, de acuerdo con una serie de principios rectores.

Entre dichos principios rectores se encuentra el de *“La planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos suficiente, racionalmente distribuida, y acorde con los principios de sostenibilidad social, económica y ambiental y de movilidad”*.

Seguidamente, el artículo 11 d) atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía el ejercicio de las competencias de planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

Ya en el Título VI, que lleva como rúbrica *“Fomento, formación, empleo, investigación e innovación en el deporte”*, dedica su Capítulo I al *“Fomento en el deporte”*. Su artículo 78 dispone que *“La Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación”*.

En el apartado 2 del mencionado artículo se especifica que *“La Consejería competente en materia de deporte, de acuerdo con las previsiones del **Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía**, podrá aprobar convocatorias de ayudas públicas con otras administraciones o entes públicos o privados para la construcción, reforma, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas”*.

Asimismo, en el apartado 3 del referido artículo 78 se preceptúa que las instalaciones deportivas subvencionadas por la Administración deberán adecuarse a las condiciones y requisitos fijados por la misma en el instrumento de colaboración que se determine, garantizándose en todo caso el uso público y la viabilidad de las mismas, con independencia de su titularidad.

Junto al **Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía** (cuya formulación para el periodo 2017-2027 fue aprobada por Acuerdo de 10 de enero de 2017 del Consejo de Gobierno), el otro pilar fundamental de la política en materia de infraestructuras deportivas andaluzas viene dado por el **Plan Estratégico de Subvenciones** de esta Consejería, aprobado mediante Orden de 29 de mayo de 2017.

Dentro de los objetivos a perseguir en el área de deporte, figura el de dotar de pabellón polideportivo (considerado como instalación polideportiva básica), en función del número de habitantes, a aquellos municipios que aún carezcan del mismo.

De acuerdo con lo anterior, se opta por aprobar una línea de subvenciones de concurrencia no competitiva para cubrir la necesidad de dotar de pabellones deportivos públicos a aquellos municipios de más de 7.500 habitantes que aún no dispongan de este tipo de instalaciones deportivas, contribuyendo tanto a la mejora de la cualificación de la red de infraestructuras deportivas andaluzas, como a garantizar el derecho reconocido en el artículo 2 LDA de todas las personas físicas a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria.

- **Competencia.**

De acuerdo con el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA), *“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”*.

Este precepto debe ponerse en conexión con lo previsto en el artículo 72.1 EAA, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes, la cual incluye su planificación, coordinación y fomento.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11 d) de la LDA, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el deporte, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

Estas competencias son ejercidas actualmente por la Consejería de Turismo y Deporte. Así, de conformidad con el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, corresponde a esta Consejería, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las relativas al deporte, mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia.

El ejercicio de esta competencia exclusiva comprende, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria *“íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución”*.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

En este sentido, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLHPJA), establece que *“Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”*.

- **Rango normativo.**

El rango normativo viene determinado por el anteriormente citado artículo 118.1 del TRLHPJA. En este mismo sentido, también podría citarse el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo (RSJA), que dispone que *“Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”*.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Finalmente, se pone de manifiesto que el proyecto de Orden remitido se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

II. TRAMITACIÓN

Con fecha de 16 de febrero de 2018, se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación interior de la Secretaría General para el Deporte, a la que, de conformidad con la Instrucción 1/2007, de 14 de septiembre, de la entonces Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y al objeto de cumplir con el trámite previo de validación, se acompaña borrador inicial del proyecto normativo y copia de la documentación que se cita a continuación:

- Informe de 15 de febrero de 2018, de la Secretaría General para el Deporte, haciendo constar que en el trámite de consulta pública previa sólo se había registrado una aportación por parte del Ayuntamiento de Villablanca (Huelva).
- Memoria justificativa; Informe de evaluación del impacto por razón de género de las medidas que se establecen; Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía; e Informe sobre la innecesariedad de la

cumplimentación del trámite de audiencia a la ciudadanía; Toda esta documentación figura suscrita por el Secretario General para el Deporte, con fecha de 15 de febrero de 2018.

El Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica emite su Informe de Validación con fecha de 8 de marzo de 2018.

Con fecha 16 de marzo de 2018, la Secretaría General para el Deporte, al objeto de acordar el inicio de la tramitación procedimental del proyecto normativo, remite a la Secretaría General Técnica comunicación interior a la que se adjuntan el primer borrador del Proyecto de Orden y copia de la documentación que se cita a continuación:

- Resolución de 24 de octubre de 2017, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se establece trámite de consulta pública en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Memoria económica; Informe sobre valoración de cargas administrativas; y Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación. Toda esta documentación figura suscrita por el Secretario General para el Deporte, con fecha de 15 de marzo de 2018.

Por Acuerdo del Consejero de Turismo y Deporte fechado a 20 de marzo de 2018, se procede a la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

La Secretaría General Técnica lleva a cabo el trámite de informes preceptivos, solicitando con fecha de 23 de marzo de 2018 (salvo el de la Dirección General de Presupuestos, que se hizo el día 22 del mismo mes) los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, solicitado de acuerdo con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y emitido el 9 de abril de 2018.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Deporte al Informe de evaluación de Impacto de Género, solicitadas en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, y emitidas el 17 de abril de 2018.
- Informe de la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, solicitado en virtud del artículo 4.3 c) del RSJA, y emitido el 30 de abril de 2018.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, solicitado a los efectos de lo establecido en el 4.2 a) del RSJA, y emitido el 7 de mayo de 2018.
- Informe de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, solicitado en virtud del artículo 5 i) de la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regula la institución y puesta

en funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, y emitido el 7 de mayo de 2018.

- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, solicitado de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y emitido el 15 de mayo de 2018.

Con fecha de 1 de junio de 2018, el Servicio de Gestión de Inversiones de la Secretaría General para el Deporte emite informe valorando las observaciones efectuadas durante el trámite de informes preceptivos.

Finalmente, con fecha de 5 de junio de 2018, se recibe en esta Secretaría General Técnica comunicación interior de la Secretaría General para el Deporte, en la que se incluye el Segundo Borrador del proyecto normativo a los efectos de emitir el informe preceptivo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 4.2 b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

De conformidad con el artículo 4.2 del RSJA al tratarse de la aprobación de unas bases reguladoras que se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, sin que se exija la aportación de ningún otro documento junto a la solicitud de la subvención por parte de las personas interesadas, no resulta procedente solicitar el informe en materia de procedimiento, organización y tramitación electrónica (Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Proyecto de Orden sometido a nuestra consideración se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con un artículo único, en virtud del cual se aprueban las bases reguladoras, y una parte final compuesta por una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Asimismo, se inserta el correspondiente cuadro resumen.

Entrando en el examen de su **contenido**, se realizan las siguientes observaciones al texto:

- **AL TÍTULO.**

Se sugiere suprimir del título la frase “en materia de deporte”. Esta observación ya fue aceptada para el título de la Orden de otra línea de subvenciones recientemente aprobada por esta Consejería. En concreto nos referimos a la Orden de 16 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del deporte en edad escolar y para personas con discapacidad, en la actividad desarrollada por los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía (modalidad FCD).

De esta forma, también debería suprimirse del artículo único y de los apartados 0 y 1 del Cuadro Resumen.

- **A LA PARTE EXPOSITIVA.**

De acuerdo con la disposición adicional única de la antes mencionada Orden de 5 de octubre de 2015, el preámbulo de las normas mediante las que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que se ajusten a las bases reguladoras tipo aprobadas por dicha Orden, se debe especificar expresamente que se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento. Esta última consideración no aparece reflejada en la parte expositiva del presente proyecto normativo.

La referida disposición adicional única también señala que se deben expresar las causas justificativas de establecer que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada (tal como se establece en el apartado 7.c) del Cuadro Resumen).

Por otra parte, en cuanto a la justificación de la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos, se sugiere dar otra redacción a los párrafos decimonoveno y vigésimo, con el objeto de eliminar las referencias a las ya derogadas Leyes 30/1992 y 11/2007. Todo ello sin perjuicio de que algunos de sus preceptos en la materia puedan seguir en vigor de conformidad con el régimen transitorio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si, por el contrario, se decide que se mantendrán con la redacción actual, sería conveniente completar la cita de la Ley 30/1992 indicando que es <<de 21 de noviembre>>. Además, se sugiere emplear en el inciso final el tiempo pasado (“que *introdujo* de manera transversal [...]”).

Por otro lado, se significa que de, conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el preámbulo debería quedar suficientemente justificada la adecuación de la actuación de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Una vez realizadas estas consideraciones sobre el contenido mínimo del preámbulo, pasamos al análisis concreto de la parte expositiva de la Orden.

En primer lugar, y como una cuestión meramente formal, en el decimosexto párrafo, el título de la Ley 38/2003, debería figurar entre comas: <<[...] de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 116.2 del Texto Refundido [...]>>.

Por lo que respecta a la fórmula promulgatoria, se recomienda indicar que la propuesta es <<del Secretario General>>, ya que a tenor de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, debe citarse el cargo en su correspondiente género femenino o masculino en función de la persona que en dicho momento lo esté desempeñando.

Finalmente, en el último inciso, la cita podría todavía ser más concreta si se hiciera al artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 octubre. Es dicha letra a) la que atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia de ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **A LA PARTE DISPOSITIVA.**
- **Al articulado.**
- **Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.**

En el primer párrafo, se recomienda eliminar el inciso final (“*cuyo cuadro-resumen se inserta a continuación*”), ya que, seguidamente, especifica que las bases reguladoras se componen de un texto articulado y de un cuadro-resumen de la línea de subvenciones que se aprueba por la propia Orden (a este respecto, resulta algo repetitivo reproducir el nombre completo de la línea).

- **A la parte final.**
- **Disposición adicional única. Vigencia y convocatorias anuales.**

No parece necesario indicar que las bases tendrán una vigencia indefinida, al presumirse ésta por su condición de disposición de carácter general y no establecerse en la disposición final de entrada en vigor regla alguna sobre la finalización de su vigencia.

Por otro lado, al hablar de convocatorias “anuales”, podría darse a entender que la Secretaría General está obligada a convocar esta línea de subvenciones cada año.

Por todo ello, se sugiere que esta disposición se titule simplemente <<Delegación de competencias>>, con el contenido previsto en su apartado segundo. Respecto a este último, se advierte un error de concordancia de número, al hablar de “cualquiera (en vez de <<cualesquiera>>) otros documentos”.

- **Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

En primer lugar, habida cuenta de su contenido, esta disposición tendría mejor acomodo como una disposición adicional (en cuyo caso, la disposición final relativa a la entrada en vigor pasaría ser <<única>>).

Asimismo, debería eliminarse cualquier referencia a la función de “desarrollo” de la Orden, ya que podría dar a entender, de manera errónea, que se están otorgando unas competencias de desarrollo normativo que no son posibles en el presente caso. De esta forma, y siguiendo la línea de otras Órdenes de la Consejería aprobatorias de Bases Reguladoras, podría hablarse de <<Habilitación>> para la correcta aplicación e interpretación de la Orden.

- **AI CUADRO RESUMEN.**
- **2. Conceptos subvencionables.**

En el **apartado 2.a)** podría emplearse la fórmula <<Ministerio competente en materia de deporte>>, en previsión de posibles cambios en su denominación a lo largo de la vigencia de la Orden. En cualquier caso, de acuerdo con el reciente Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la denominación actual es la de “Ministerio de Cultura y Deporte”.

- **12. Órganos competentes.**

En lugar de nombrar a la Consejería de Turismo y Deporte con su denominación actual, se sugiere emplear la fórmula de <<Consejería competente en materia de deporte>> tanto en este apartado como en el resto del Cuadro Resumen (véase apartados 22.a), 26.c) y 27).

Por otro lado, se desconoce la razón por la que al órgano colegiado se le denomina “Comisión paritaria de evaluación”, ya que de su composición no se deriva que vaya a tener ese carácter.

- **22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.**

Nos cuestionamos si también deberían tener cabida en este u otro apartado las previsiones que en esta materia contiene la LDA. Así, en su artículo 76.4 de la LDA establece que “*No podrán obtener subvenciones o ayudas públicas de la Junta de Andalucía aquellas instalaciones deportivas que no se proyecten atendiendo a los requisitos y criterios de sostenibilidad económica, social y medioambiental, así como a los estándares de accesibilidad que se determinen reglamentariamente*”.

Asimismo, en el artículo 78 se dispone que “*no podrán obtener ayudas públicas de la Junta de Andalucía aquellas actuaciones que no acrediten o justifiquen su oportunidad e interés público y no se proyecten atendiendo a los requisitos y criterios de sostenibilidad ambiental y accesibilidad que se determinen; A efectos de esta ley, se entenderá acreditada la oportunidad e interés público de una actuación cuando se encuentre entre las previstas en el Plan Director o, en su defecto, en el Plan Local de instalaciones deportivas que corresponda y se garantice la viabilidad y mantenimiento del uso de la instalación deportiva*”.

Por otra parte, en el **apartado 22.b).3ª**, dentro de las obligaciones relacionadas con la justificación administrativa, se incluye la de presentar la documentación justificativa del empleo estable creado y/o mantenido, lo cual podría tener sentido si se tratara de una subvención de concurrencia competitiva y se hubiera establecido como uno de los criterios de valoración para su concesión.

Por otra parte, en la justificación de las obras (2.1 Proyecto de las Obras), se podría especificar a qué centro directivo le corresponde emitir el informe previo de homologación deportiva.

Finalmente, en cuanto al inciso final, se advierte que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, dejó de estar vigente el pasado 9 de marzo de 2018, fecha en la que entró en vigor la “*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*”.

El artículo 125 del antiguo Texto Refundido, dedicado a la supervisión de proyectos, es ahora el 235 en la nueva Ley.

- **25. Justificación de la subvención.**

En el **apartado 25.b)** se establece que el plazo para la presentación de la justificación se contará “*desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que será como máximo de 30*”

meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, según lo estipulado en el apartado 22.b)3ºb) del presente Cuadro-Resumen”.

Nos cuestionamos si, en realidad, se quiere referir al apartado 22.b.3º **c)**, el cual indica que deberá producirse la recepción de las obras en un plazo máximo de 30 meses desde la fecha de publicación de la resolución definitiva.

- **25. Justificación de la subvención.**

En el **apartado 25.f).1º** aparece marcada por error la casilla del “No” tras la siguiente frase: “*En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación*”.

- **26. Reintegro.**

El artículo 127.1 del TRLHPJA dispone que “*Será competente para resolver el reintegro de las cantidades percibidas por la persona o entidad beneficiaria, el órgano o entidad concedente de la subvención*”. En el presente caso, el órgano concedente es la Consejería competente en materia de deporte, aunque el ejercicio de esa competencia se delega en persona titular de la Secretaría General para el Deporte.

Como consecuencia de lo anterior, la competencia de la Secretaría General para el Deporte para resolver el reintegro debe ser, obligatoriamente, por delegación de quien ostenta la competencia para ello, esto es, la persona titular de la Consejería. Sin embargo, nada impide que la competencia para iniciar el procedimiento se atribuya directamente a la Secretaría General para el Deporte, sin necesidad de que se otorgue por delegación.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Asesor Técnico

Fdo.:

Conforme,
El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Francisco S. Palma Martínez

V.Bº: La Secretaria General Técnica

Fdo.: Mª Dolores Atienza Mantero